



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 291, de 19 de septiembre del 2001, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó personería jurídica a la Comuna "ÑAÑO LOMA", domiciliada en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 5 de mayo, 6 y 15 de junio del 2005, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "ÑAÑO LOMA", presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Pichincha, con Memorando No. 696 DTA/PCH/DT, de 15 de noviembre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1311 SFA/DOA/MAG, de 25 de noviembre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "ÑAÑO LOMA", domiciliada en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

#### **"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "ÑAÑO LOMA"**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

**Art. 1.-** La Comuna "Ñaño Loma", es una organización campesina formada por habitantes del lugar, domiciliada en la Parroquia Tupigachi del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno.

#### **Art. 2.- LOS FINES DE LA COMUNA SON:**

- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b. Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
- c. Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en la Comuna;



- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, fallecimiento y contribución económica de los comuneros, cuando ocurra circunstancias de emergencia;
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la Comunidad;
- f. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g. Crear y mejorar los establecimientos educativos para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h. Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a las labores comunitarias;
- i. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y todos los servicios comunales;
- j. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros construyan sujetándose a las normas de higiene y salud;
- k. Organizar la caja de ahorro para prestar servicios de crédito a los comuneros;
- l. Implementar proyectos de desarrollo productivo a través de la autogestión; y,
- m. Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no alteren el medio ambiente.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

**Art. 3.- Los organismos que rigen la vida de la Comuna son:**

- a. La Asamblea General de Comuneros;
- b. El Cabildo; y,
- c. Las Comisiones Especiales.

**Art. 4.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

**Art. 5.-** La Asamblea será convocada por el Presidente de la Comuna, se reunirá en forma ordinaria el último domingo de cada trimestre y extraordinariamente cuando las necesidades o las circunstancias así lo ameriten.

**Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:**

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales que integrarán las Comisiones Especiales;
- b. Aprobar la actualización del Reglamento Interno de la Comuna;
- c. Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en los dos casos previo acuerdo y dictamen de la Asamblea General de Socios;
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- e. Conocer y resolver sobre el plan de trabajo anual, así como del informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo;
- f. Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año; y,
- g. Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo.

**Art. 7.-** El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Sindico, Secretario y tres Vocales.



**Art. 8.-** La elección del Cabildo de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, que se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

**Art. 9.-** La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, las mismas que serán presididas por el Teniente Político de la Parroquia. Inmediatamente terminadas las elecciones se realizará el escrutinio, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación, el primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la Comuna.

**Art. 10.- Son Atribuciones y deberes del Cabildo:**

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a la aprobación de la Asamblea General;
- b. Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas y multas a los comuneros morosos.
- d. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- e. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas, con la participación de todos los moradores varones incluyendo a los miembros del Cabildo;
- f. Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna trabajando todos unidos;
- g. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
- h. Responder por la administración de la Comuna en general, así como por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
- i. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos o contratos a la Comuna, debiendo también defender la integración de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal, con la participación de todos y cada uno de los comuneros.

**CAPITULO III**  
**DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

**Art. 11.- Del Presidente:**

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organizaciones y Régimen de Comunas las siguientes :

- a. Disponer el cumplimiento de las actividades de las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna;
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta por un monto de 50,00 dólares americanos, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e. Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f. Extender conjuntamente con el Tesorero los comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en la cuenta bancaria;
- g. Súper vigilar los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;



- h. *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal, las cuotas y demás valores de la entidad;*
- i. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- j. *Impedir el ingreso de socios en estado etílico a Asambleas y sesiones;*
- k. *Ordenar la expulsión de la Asamblea al socio que interfiera en forma insistente el libre y normal desenvolvimiento de la sesión, con alegatos carentes de fundamento, que demuestren irrespeto a la Asamblea y sus Directivos;*
- l. *Presentar a la Asamblea General los informes de labores del Cabildo;*
- m. *Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,*
- n. *En caso de ausencia temporal, el Presidente deberá dejar oficialmente el encargo al Vicepresidente.*

**Art. 12.- Del Vicepresidente:**

**Son atribuciones y deberes:**

- a. *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;*
- b. *Intervenir y colaborar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente;*
- c. *Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por la Asamblea General o el Cabildo; y,*
- d. *Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas, caso contrario incurrirá en los literales pertinentes que consta en este Reglamento.*

**Art. 13.- Del Tesorero:**

**Son atribuciones y deberes:**

- a. *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;*
- b. *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna,*
- c. *Custodiar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;*
- d. *Presentar a la Asamblea informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;*
- e. *Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes, muebles e inmuebles, equipos y otras propiedades de la Comuna;*
- f. *Recibir y entregar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles de la Comuna; así como también los libros y cuadernos de contabilidad;*
- g. *Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,*
- h. *Los demás que señale la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.*

**Art. 14.- Del Síndico:**

**Son atribuciones y deberes:**

- a. *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la Comuna;*
- b. *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c. *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;*
- d. *Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;*
- e. *Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;*
- f. *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
- g. *Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,*



- h. *Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.*

**Art. 15.- Del Secretario:**

**Son atribuciones y deberes:**

- a. *Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;*
- b. *Llevar los libros y actas, preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente;*
- c. *Organizar y llevar el libro de registro de socios;*
- d. *Conferir copias certificadas de los documentos de la Comuna, previa autorización de la Asamblea General o del Presidente;*
- e. *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la administración y operación de la Comunidad en cuanto a documentación se refiere con el visto bueno del Presidente;*
- f. *Recibir y mantener informado a los socios de la Comuna sobre los documentos receptados a través del Cabildo y archivar;*
- g. *Elaborar y leer las Actas que se efectúen, con claridad y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;*
- h. *Tomar lista a los socios y comprobar el quórum;*
- i. *Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna;*
- j. *Lo demás que señale el reglamento, el Directorio o el Presidente; y,*
- k. *Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.*

**Art. 16.- De las Comisiones Especiales:**

*Para efectos del funcionamiento sostenible se conformarán las siguientes:*

- a. *La Comisión de Asistencia Social para ayudar en casos de emergencia a cada uno de los comuneros, presidida por un vocal del Cabildo;*
- b. *La Comisión Social, Cultural y Deportes, presidida por un vocal del Cabildo se encargará de fomentar la participación deportiva interna o externa, procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la Comuna;*
- c. *La Comisión de capacitación agropecuaria, artesanal y de turismo rural se encargará de elevar la productividad y la interacción efectiva de dirigentes y comuneros; y,*
- d. *La Comisión de Fiscalización, que estará presidida por un vocal del Cabildo, será la encargada de revisar los informes económicos y la contabilidad al Tesorero, luego emitirá su veredicto, para que sea puesto a consideración de la Asamblea General.*

**CAPITULO IV**  
**DE LOS COMUNEROS**

**Art. 17.- Son miembros de la Comuna:**

- a. *Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo;*
- b. *Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de 18 años que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la Comuna;*
- c. *Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la misma; y,*
- d. *Todas las personas mayores de 18 años que sean extrañas a la Comuna, siempre que residan en ella por lo menos los dos últimos años consecutivos y que sean aceptadas por los socios previo visto bueno en Asamblea General.*

**Art. 18.- Son derechos de los Comuneros:**

- a. *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de propiedad de la Comuna por igual;*



- b. Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones;
- c. Recibir ayuda y asistencia social en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar; y,
- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

**Art. 19.- Son obligaciones de los Comuneros:**

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno; así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b. Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia;
- c. Los comuneros mayores de edad, deberán asistir puntualmente a las Asambleas Generales de los comuneros tanto ordinarias como extraordinarias y mingas;
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a los comuneros de conformidad con la Ley y lo estipulado en el Reglamento Interno;
- e. Los padres están obligados a instruir a sus hijos proporcionándoles educación primaria y en lo posible secundaria, superior o cualquier oficio artesanal;
- f. No realizar entre si ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo, aparcerías ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- g. Aceptar los cargos o comisiones que se los encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad;
- h. Vivir en paz y armonía con su familia y con todos los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás; en las sesiones no podrán expresar palabras ofensivas ni se aceptará a los socios en estado etílico, si una persona comete estos errores automáticamente serán desalojados y sancionados por faltar a las autoridades y a la Asamblea General;
- i. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna y de los comuneros;
- k. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase más de dos años; en caso de abandonar la Comuna por más tiempo perderá los derechos y la calidad de socio; y,
- l. Prestigiar el buen nombre de la Organización observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad.

**CAPITULO V**

**DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES**

**Art. 20.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo.**

- 1. La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades o a solicitud de no menos de 20 socios; y,
- 2. El Cabildo sesionará obligatoriamente el último Sábado de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente o a solicitud de sus miembros, en razón de las necesidades.



**Art. 21.-** Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
2. El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día, el cual será puesto a consideración de los asistentes;
3. El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura del Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran, si es que las hubieren;
4. Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quién la concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los presentes y con respeto;
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buena conducta sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
6. En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, moral y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular; así como el planteamiento y soluciones de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna; y,
7. Durante la Asamblea los asistentes no podrán abandonar la sesión sin que se termine o sin antes pedir permiso a la Directiva, si una persona tiene urgencia deberá estar autorizada por la Asamblea General para que pueda abandonar la reunión; y todo el quórum deberá permanecer hasta que se de por terminada la reunión.

**Art. 22.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:**

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio comunal.
- b. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras, los adelantos y el servicio de la Comuna; y,
- c. Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal con el fin de ayudar a los comuneros, con préstamos y otros servicios para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

## **CAPITULO VI** **DE LAS SANCIONES**

**Art. 23.-** Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometido de las mismas, con las siguientes penas.

- a. Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Amonestación en público;
- d. Multa de acuerdo a la falta;
- e. Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, según decisión y aprobación de la Asamblea General y resolución del Cabildo; y,
- f. Exclusión del comunero de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 24.-** Los comuneros podrán ser sancionados con multas fijadas por la Asamblea General, por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado en la comisión o trabajos asignados por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente;
2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna, serán sancionados con la exclusión;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna, serán sancionados de acuerdo a la resolución de la Asamblea;
5. Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo y a los comuneros, serán sancionados con la exclusión, sin exceptuar que el perjudicado lo enjuicie penalmente;



6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comuna, serán sancionados con la suspensión temporal de sus derechos de comunero;
7. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales, serán sancionados con la exclusión;
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas u otras contribuciones impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, será obligado a saldar sus compromisos mediante la intervención del señor Teniente Político;
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones o mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna.
10. Por abandonar la sesión antes de hora sin pedir permiso a la Asamblea General o al Cabildo se le considerará como inasistente.
11. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo; y,
12. Por atraso a las sesiones y mingas.
13. Los Dirigentes que no asistan a las mingas, pagarán el doble de un jornal vigente.
14. El Dirigente que abandone el cargo sin justificación alguna, será multado y estará sujeto a las sanciones.
15. Los Dirigentes que no asistan a las sesiones.
16. Los Dirigentes que no asistan a las reuniones del Cabildo, serán multados

**Art. 25.-** Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede en cuyo caso perderá sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a sus hijos a la escuela.

**Art. 26.-** Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, este informe será dado a conocer al comunero con 8 días antes de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General a fin de que allane o se defienda ante la misma; Todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

## CAPITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 27.-** Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa o sin previo análisis su petición, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que resuelva lo pertinente.

**Art. 28.-** El presente Reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones serán dadas a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo para el conocimiento del particular.

**Art. 29.-** El presente Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de vigencia, previo el trámite de Ley correspondiente.

**Art. 30.-** El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

**Art. 31.-** Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, por escrito, se lo hará con cuarenta y ocho horas de anticipación y con la mitad más uno de los asistentes. En caso de no haber



concurencia se citará por una segunda ocasión y de no haber asistencia se esperará dos horas y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno, previa presentación del orden del día.

**Art. 32.-** La cuota que deberá pagar cada comunero será la fijada en Asamblea General, la misma que deberá ser cancelada hasta el mes de marzo de cada año y puede incrementarse anualmente según las necesidades de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General de Comuneros.

**Art. 33.-** Los trabajos en las mingas son obligatorios y el comunero que no asistiere pagará el valor de un jornal vigente o pondrá un representante, no se aceptará menores de 14 años de edad en las mingas, a las reuniones o a las Asambleas Generales asistirán solo mayores de 18 años.

**Art. 34.-** Los comuneros que cumplan 65 años de edad, por discapacidad o por invalidez comprobada, serán exonerados de trabajos que requieran de esfuerzo físico y no pagarán ningún tipo de cuotas sean éstas ordinarias o extraordinarias, para lo cual tendrán que encontrarse al día en sus obligaciones con la Comunidad y tendrán derecho a los servicios básicos, siempre y cuando vivan solos, en caso de que tengan hijos mayores de edad que vivan juntos, éstos deberán incorporarse a la Comuna, caso contrario no accederán a este beneficio.

**Art. 41.-** Contarán con asistencia social todos los comuneros por muerte o enfermedad grave de un socio, esposa e hijos, valores que serán determinados por la Asamblea General”.

**Art. 2.-** El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **26 ENE. 2006**

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA** **"ÑAÑO LOMA"**

## **CAPITULO I**

### **DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

**Art. 1.-** La Comuna "Ñaña Loma", es una organización campesina formada por agricultores del lugar, domiciliada en la Parroquia Tupigachi del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

#### **Art. 2.- LOS FINES DE LA COMUNA SON:**

- a.-** Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b.-** Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
- c.-** Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d.-** Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, fallecimiento y contribución económica de los comuneros, cuando ocurra circunstancias de emergencia;
- e.-** Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la Comunidad;
- f.-** Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g.-** Crear y mejorar los establecimientos educativos para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h.-** Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a las labores comunitarias;
- i.-** Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y todos los servicios comunales;
- j.-** Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros construyan sujetándose a las normas de higiene y salud;
- k.-** Organizar la caja de ahorro para prestar servicios de crédito a los comuneros;
- l.-** Implementar proyectos de desarrollo productivo a través de la autogestión; y,
- m.-** Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no alteren el medio ambiente.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

**Art. 3.-** Los organismos que rigen la vida de la Comuna son:

- a.- La Asamblea General de Comuneros;
- b.- El Cabildo; y,
- c.- Las Comisiones Especiales.

**Art. 4.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el registro comunal.

**Art. 5.-** La Asamblea será convocada por el Presidente de la Comuna, se reunirá en forma ordinaria el último domingo de cada trimestre y extraordinariamente cuando las necesidades o las circunstancias así lo determinen.

**Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:**

- a.- Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales que integrarán las comisiones especiales;
- b.- Aprobar la actualización del Reglamento Interno de la Comuna;
- c.- Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en los dos casos previo acuerdo y dictamen de la Asamblea General de Socios;
- d.- Designar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- e.- Conocer y resolver sobre el plan de trabajo anual, así como del informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo;
- f.- Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año; y,
- g.- Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo.

**Art. 7.-** El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y tres Vocales.

**Art. 8.-** La elección del Cabildo de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de Comunas se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

**Art. 9.-** La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, presididas por el Teniente Político de la Parroquia.

Inmediatamente terminadas las elecciones se realizará el escrutinio, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación, el primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la Comuna.

**Art. 10.- Son Atribuciones y deberes del Cabildo:**

**a.-** Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a la aprobación de la Asamblea General;

**b.-** Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**c.-** Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas y multas a los comuneros morosos, como presentar una lista al Jefe Político o Comisario para el cobro de las mismas;

**d.-** Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;

**e.-** Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con la participación de todos los moradores varones incluyendo a los miembros del Cabildo;

**f.-** Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna trabajando todos unidos;

**g.-** Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;

**h.-** Responder por la administración de la Comuna en general, así como por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal; e,

**i.-** Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos o contratos a la Comuna, debiendo también defender la integración de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal, con la participación de todos y cada uno de los comuneros.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

#### **Art. 11.- Del Presidente:**

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organizaciones y Régimen de Comunas las siguientes :

- a.-** Disponer el cumplimiento de las actividades de las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b.-** Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c.-** Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna;
- d.-** Autorizar con su firma los gastos hasta por un monto de \$ 50,00, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e.-** Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f.-** Extender conjuntamente con el Tesorero los comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en la cuenta bancaria;
- g.-** Supervigilar los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h.-** Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal, las cuotas y demás valores de la entidad;
- i.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- j.-** Impedir el ingreso de socios en estado etílico a Asambleas y sesiones;
- k.-** Ordenar la expulsión de la Asamblea al socio que interfiera en forma insistente el libre y normal desenvolvimiento de la sesión, con alegatos carentes de fundamento, acompañado de actividades alevosas que demuestren irrespeto a la Asamblea y sus Directivos;
- l.-** Presentar a la Asamblea General los informes de labores del Cabildo;
- m.-** Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- n.-** En caso de ausencia temporal, el Presidente deberá dejar oficialmente el encargo al Vicepresidente.

#### **Art. 12.- Del Vicepresidente:**

##### **Son atribuciones y deberes:**

- a.-** Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b.-** Intervenir y colaborar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente;

**c.-** Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por la Asamblea General o el Cabildo; y,

**d.-** Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas, caso contrario incurrirá en los literales pertinentes que reza en este Reglamento.

### **Art. 13.- Del Tesorero:**

#### **Son atribuciones y deberes:**

**a.-** Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;

**b.-** Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna,

**c.-** Custodiar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;

**d.-** Presentar a la Asamblea informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;

**e.-** Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes, muebles e inmuebles, equipos y otras propiedades de la Comuna;

**f.-** Recibir y entregar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles de la Comuna; así como también los libros y cuadernos de contabilidad;

**g.-** Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,

**h.-** Los demás que señale la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

### **Art. 14.- Del Síndico:**

#### **Son atribuciones y deberes:**

**a.-** Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;

**b.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**c.-** Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;

**d.-** Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;

**e.-** Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;

**f.-** Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;

**g.-** Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,

**h.-** Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

#### **Art. 15.- Del Secretario:**

##### **Son atribuciones y deberes:**

**a.-** Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;

**b.-** Llevar los libros y actas, preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente;

**c.-** Organizar y llevar el libro de registro de socios;

**d.-** Conferir copias certificadas de los documentos de la Comuna, previa autorización de la Asamblea General o del Presidente;

**e.-** Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la administración y operación de la Comunidad en cuanto a documentación se refiere con el visto bueno del Presidente;

**f.-** Recibir y mantener informado a los socios de la Comuna sobre los documentos receptados a través del Cabildo y archivar;

**g.-** Elaborar y leer las Actas que se efectúen, con claridad y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;

**h.-** Tomar lista a los socios y comprobar el quórum;

**i.-** Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna;

**j.-** Lo demás que señale el reglamento, el Directorio o el Presidente; y,

**k.-** Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

#### **Art. 16.- De las Comisiones Especiales:**

Para efectos del funcionamiento sostenible se conformarán las siguientes:

**a.-** La Comisión de Asistencia Social para ayudar en casos de emergencia a cada uno de los comuneros, presidida por un vocal del Cabildo;

**b.-** La Comisión Social, Cultural y Deportes, presidida por un vocal del Cabildo se encargará de fomentar la participación deportiva interna o externa, procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la Comuna;

**c.-** La Comisión de capacitación agropecuaria, artesanal y de turismo rural se encargará de elevar la productividad y la interacción efectiva de dirigentes y comuneros; y,

**d.-** La Comisión de Fiscalización, que estará presidida por un vocal del Cabildo, será la encargada de revisar los informes económicos y la contabilidad al Tesorero, luego emitirá su veredicto, para que sea puesto a consideración de la Asamblea General.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS COMUNEROS**

#### **Art. 17.- Son miembros de la Comuna:**

- a.- Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo;
- b.- Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de 18 años que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la Comuna;
- c.- Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la misma, sometándose a prueba o investigación durante un año; y,
- d.- Todas las personas mayores de 18 años que sean extrañas a la Comuna, siempre que residan en ella por lo menos los dos últimos años consecutivos.

#### **Art. 18.- Son derechos de los Comuneros:**

- a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de propiedad de la Comuna por igual;
- b.- Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones;
- c.- Recibir ayuda y asistencia social en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar; y,
- d.- Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

#### **Art. 19.- Son obligaciones de los Comuneros:**

- a.- Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto y del presente Reglamento Interno; así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b.- Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia;
- c.- Los comuneros mayores de edad, deberán asistir puntualmente a las Asambleas Generales de los comuneros tanto ordinarias como extraordinarias y mingas;
- d.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a los comuneros de conformidad con la Ley y lo estipulado en el Reglamento Interno;
- e.- Los padres están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la instrucción secundaria, superior o artesanal;

**f.-** No realizar entre si ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo, aparcerías ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;

**g.-** Aceptar los cargos o comisiones que se los encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad;

**h.-** Vivir en paz y armonía con su familia y con todos los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás; en las sesiones no podrán expresar palabras ofensivas ni se aceptará a los socios en estado etílico, si una persona comete estos errores automáticamente serán desalojados y sancionados por faltar a las autoridades y a la Asamblea General;

**i.-** Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;

**j.-** Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna y de los comuneros;

**k.-** Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase más de dos años; en caso de abandonar la Comuna por más tiempo perderá los derechos y la calidad de socio; y,

**l.-** Prestigiar el buen nombre de la Organización observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad.

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES**

**Art. 20.-** De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo.

**a.-** La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades o a solicitud de no menos de 20 socios; y,

**b.-** El Cabildo sesionará obligatoriamente el último Sábado de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente o a solicitud de sus miembros, en razón de las necesidades.

**Art. 21.-** Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

**1.-** El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;

- 2.- El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día, el cual será puesto a consideración de los asistentes;
- 3.- El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura del Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran, si es que las hubieren;
- 4.- Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quién la concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los presentes y con respeto;
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buena conducta sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
- 6.- En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, moral y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular; así como el planteamiento y soluciones de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna; y,
- 7.- Durante la Asamblea los asistentes no podrán abandonar la sesión sin que se termine o sin antes pedir permiso a la Directiva, si una persona tiene urgencia deberá estar autorizada por la Asamblea General para que pueda abandonar la reunión; y todo el quórum deberá permanecer hasta que se de por terminada la reunión.

#### **Art. 22.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:**

- a.- Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio comunal.  
Los fondos que ingresen a la Caja Comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras, los adelantos y el servicio de la Comuna; y,
- b.- Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal con el fin de ayudar a los comuneros, con préstamos y otros servicios para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

### **CAPITULO VI**

#### **DE LAS SANCIONES:**

**Art. 23.-** Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometido de las mismas, con las siguientes penas.

- a.- Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b.- Amonestación por escrito;
- c.- Amonestación en público;
- d.- Multa de acuerdo a la falta;

**e.-** Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, según decisión y aprobación de la Asamblea General y resolución del Cabildo; y,

**f.-** Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 24.-** Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado en la comisión o trabajos asignados por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente, con una multa de \$ 5,00;
2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada, se le aplicará una multa de \$ 10,00;
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna, serán sancionados con la exclusión;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna, serán sancionados de acuerdo a la resolución de la Asamblea;
5. Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo y a los comuneros, serán sancionados con la exclusión, sin exceptuar que el perjudicado lo enjuicie penalmente;
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comuna, serán sancionados con la suspensión temporal de sus derechos de comunero;
7. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales, serán sancionados con la exclusión;
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas u otras contribuciones impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, será obligado a saldar sus compromisos mediante la intervención de la primera autoridad de la Parroquia, como es el señor Teniente Político;
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones o mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna pagarán el equivalente a un jornal, valor que puede ser aumentado con resolución y aprobación de la Asamblea General;
10. Por abandonar la sesión antes de hora sin pedir permiso a la Asamblea General o al Cabildo se le considerará como inasistente.
11. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo, serán sancionados con la cantidad de \$ 10,00; y,
12. Por atraso a las sesiones y mingas, la multa será de \$ 1,50, cantidad que puede ser aumentada con resolución y aprobación de la Asamblea General; se esperará media hora y luego se considerará como atraso.

**Art. 25.-** Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede en cuyo caso perderá sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a sus hijos a la escuela.

**Art. 26.-** Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, este informe será dado a conocer al comunero con 8 días antes de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General a fin de que allane o se defienda ante la misma; Todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Art. 27.-** Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber invocado al Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa o sin previo análisis su petición, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 28.-** El presente Reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones serán dadas a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo para el conocimiento del particular.

**Art. 29.-** El presente Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de vigencia, previo el trámite de Ley correspondiente.

**Art. 30.-** El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

**Art. 31.-** Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, por escrito, se lo hará con 48 horas de anticipación y con la mitad más uno de los asistentes. En caso de no haber concurrencia se citará por una segunda ocasión y de no haber asistencia se esperará dos horas y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno, previa presentación del orden del día.

**Art. 32.-** La cuota que deberá pagar cada comunero será de \$ 6,00, cantidad que deberá ser cancelada hasta el mes de Marzo de cada año y puede incrementarse anualmente según las necesidades de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General de Comuneros.

**Art. 33.-** Los trabajos en las mingas son obligatorios y el comunero que no asistiere pagará el valor de un jornal vigente o pondrá un representante, no se aceptará menores de 14 años de edad en las mingas, a las reuniones o a las Asambleas Generales asistirán solo mayores de 18 años.

**Art. 34.-** Los comuneros que no asistan a las sesiones y actos programados por la Comuna, serán multados con \$ 3,00, cantidad que puede ser aumentada cada año con la aprobación de la Asamblea General de Comuneros.

**Art. 35.-** No se aceptará en sesiones, asambleas o mingas a socios o representantes en estado de embriaguez.

**Art. 36.-** El Dirigente que abandone el cargo sin justificación alguna, será multado con la cantidad de \$ 20,00 y estará sujeto a las sanciones que constan el Art. 23, la cantidad de la multa puede ser aumentada cada año con la aprobación de la Asamblea General de Comuneros.

**Art.- 37.-** Los Dirigentes que no asistan a las sesiones serán multados con el doble de lo constante en el Art. 34 para los comuneros (\$ 6,00).


**Art. 38.-** Los Dirigentes que no asistan a las mingas, pagarán el doble de un jornal vigente.

**Art. 39.-** Los Dirigentes que no asistan a las reuniones del Cabildo, serán multados con \$ 6,00, cantidad que puede ser aumentada cada año.

**Art. 40.-** Los comuneros que cumplan 65 años de edad, por discapacidad o por invalidez comprobada, serán exonerados de trabajos que requieran de esfuerzo físico y no pagarán ningún tipo de cuotas sean éstas ordinarias o extraordinarias, para lo cual tendrán que encontrarse al día en sus obligaciones con la Comunidad y tendrán derecho a los servicios básicos, siempre y cuando vivan solos, en caso de que tengan hijos mayores de edad que vivan juntos, éstos deberán incorporarse a la Comuna, caso contrario no accederán a este beneficio.

**Art. 41.-** La asistencia social por muerte o enfermedad grave de un socio, esposa e hijos será de \$ 1,00 por cada comunero, cantidad que puede ser considerada cada año.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento Interno de la Comuna, fue leído, discutido y aprobado, en tres sesiones de Asamblea General, llevadas a cabo los días 5 de Mayo, 6 y 15 de Junio del 2005.

  
**Jaime R. Ulcuango C.**  
**SECRETARIO**

